

ACTA SESIÓN N° 226

En la ciudad de Santiago, a viernes 4 de marzo de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 99.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 53 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 99, celebrado el 4 de marzo de 2011. Destaca que febrero fue un mes record de ingresos, con 148 presentaciones. Informa que en este examen de admisibilidad se evaluaron 28 casos inadmisibles y 12 admisibles. De los casos inadmisibles, se refiere especialmente al amparo Rol C236-11, presentado en contra de la Asociación Chilena de Municipalidades. Advierte que a diferencia del amparo C585-10, en este caso la solicitud no se presentó ante una municipalidad o ante algún alcalde sino que se dirigió al Presidente de la Asociación. De los casos admisibles, somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad realizado al amparo C233-11, presentado en contra del Ministerio de Defensa Nacional. El fundamento del amparo es que se habría omitido un reglamento que estaba disponible en el sitio Web del servicio, el cual, ahora, ya no es posible encontrar.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por la unanimidad de sus miembros presentes: a) Declarar inadmisibile el amparo C236-10, presentado en contra de la Asociación Chilena de Municipalidades, por incompetencia subjetiva, no obstante señalarle al reclamante que puede formular su solicitud a cada municipio; b) Declarar inadmisibile, por ausencia de infracción, el amparo C233-11 presentado en contra del Ministerio de Defensa y c) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 99 realizado el 4 de marzo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los

casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C34-11 presentado por doña Anita Vallet Chacon en contra de la Municipalidad de Iquique.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 18 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose vencido el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de doña Anita Vallette Chacón en contra de la Municipalidad de Iquique, por los fundamentos señalados precedentemente, en especial por aquellos contenidos en el considerando 1°), y requerir a su Alcaldesa para que entregue a la reclamante la siguiente información: a) Copias autorizadas de las tarjetas de control de asistencia de los últimos cuatro años de todos los funcionarios del Primer Juzgado de Policía Local de Iquique y b) Copias de las tarjetas de control de asistencia, de los últimos cuatro años, de la Secretaria Municipal Titular de la Municipalidad de Iquique, doña María Angélica Vega; 2) Requerir a la Alcaldesa de la Municipalidad de Iquique: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar

que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Anita Vallette Chacón y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Iquique.

b) Amparo C909-10 presentado por el Sr. Eusebio Rivera Muñoz en contra de la Municipalidad de Iquique.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 10 de diciembre 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose vencido el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, no ha presentado sus descargos y observaciones. Paralelamente, recuerda que este Consejo acordó derivar el presente amparo al Sistema de Salidas Alternativas de Resolución de Conflictos de la Unidad de Promoción y Clientes, a fin de que se realizaran las gestiones necesarias para resolver de manera anticipada y voluntaria el conflicto planteado en relación a la información requerida. Sin embargo, y a pesar de las gestiones realizadas por la referida Unidad de este Consejo, que incluyó diversos contactos con el órgano reclamado vía correo electrónico, entre el 14 de diciembre de 2010 y el 7 de enero de 2011, dicho proceso de negociación fracasó, ya que la información enviada por el órgano fue estimada como incompleta, no entregando en ningún momento la información que fuera requerida por el solicitante.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Eusebio Rivera Muñoz en contra de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Iquique, en su calidad de Presidenta de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, a: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Eusebio Rivera Muñoz y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Iquique, en su calidad de Presidenta de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.

c) Amparo C929-10 presentado por el Sr. Alberto Urzúa Toledo en contra del Ejército de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 16 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 10 de enero de 2011, indicando que la información requerida ya había sido entregada. Consecuencia de lo anterior, informa que la Unidad de Reclamos de este Consejo se comunicó a través de correo electrónico con el reclamante a fin de que manifestara si efectivamente el Ejército de Chile le remitió la información solicitada y, en tal caso, si ello satisfacía su requerimiento de información. Informa que, en respuesta a lo anterior, el reclamante indicó, el 28 de febrero de 2011, que no obstante reconocer la recepción de la información solicitada, no desea desistirse del amparo interpuesto, puesto que la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército calificó su solicitud de acceso a la información de manera distinta a su real naturaleza jurídica, identificándola como manifestación del ejercicio del derecho de petición, que debe ser tramitada en conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 19.880. Agrega que, a lo menos, pretende que este Consejo decida si las preguntas contenidas en su solicitud de acceso quedan comprendidas dentro del procedimiento establecido por la Ley de Transparencia.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo interpuesto por don Alberto Urzúa Toledo en contra del Ejército de Chile, por los fundamentos señalados precedentemente y 2) Encomendar al Director General de

este Consejo notificar la presente acuerdo a don Alberto Urzúa Toledo y al Comandante en Jefe del Ejército de Chile, adjuntando al reclamante, conjuntamente con dicha notificación, copia Oficio JEMGE SECRET (P) N° 6800/1741, de 13 de diciembre de 2010, del Ejército de Chile.

d) Amparo C740-10 presentado por doña Jazmín Toro Lucero en contra de la Corporación Municipal de la Florida.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de octubre de 2010 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 25 de enero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido doña Jazmín Toro Lucero en contra de la Corporación Municipal de La Florida, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, y requerir la entrega de la ficha clínica de su padre fallecido, solicitada en la especie; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de La Florida, a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue a la reclamante la información requerida en su solicitud de acceso, conforme a lo señalado en el resuelvo anterior; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida a que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Jazmín Toro Lucero, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de La Florida, al Sr. Director

del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y a la Sra. Directora del Centro de Salud Familiar Santa Amalia de La Florida.

e) Amparo C915-10 presentado por el Sr. Manuel Rodríguez Jara en contra del Servicio de Salud de Metropolitano Oriente.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa derivación al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, se procedió conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 24 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Manuel Rodríguez Jara en contra del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, por los fundamentos señalados precedentemente, por cuanto la información tenida a la vista por esta Corporación corresponde a la requerida; 2) Dar por entregada la información requerida acerca de los antecedentes médicos del reclamante con la notificación del presente acuerdo, encomendando al Director General de este Consejo adjuntar la documentación acompañada por el organismo reclamado en la notificación del mismo que debe practicar al reclamante; Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Manuel Rodríguez Jara, al Sr. Director del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río y al Sr. Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y 4) Encomendar al Director General de este Consejo acompañar a la notificación de la presente decisión, la información entregada por la reclamada durante la tramitación del presente amparo.

f) Amparo C50-11 presentado por el Sr. Rodrigo Ávila Lorca en contra del Ministerio de Salud

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 11 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Rodrigo Ávila Lorca en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, no obstante dar por cumplida en forma extemporánea la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso por parte del organismo reclamado, la que se adjuntará a la notificación del presente acuerdo, incluida en los descargos evacuado por el organismo reclamado y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rodrigo Ávila Lorca, al Sr. Ministro de Salud y al Sr. SEREMI Metropolitano de Salud, adjuntando los descargos presentados por la autoridad reclamada.

g) Amparo C112-11 presentado por el Sr. Renán Painemal Sandoval en contra de Intendencia de la IX Región de la Araucanía.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 28 de noviembre de 2010 a través de la Gobernación Provincial de Cautín, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 14 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo al derecho de acceso a la información de don Renán Painemal Fuenzalida en contra de la Intendencia de la IX Región de la Araucanía, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, sin perjuicio de dar por respondida la solicitud de información planteada de manera extemporánea; 2) Representar al Intendente de la IX Región de la

Araucanía para que en lo sucesivo el órgano que representa adopte las medidas que le permitan responder a las solicitudes de información que se le formulen en los términos formales dispuestos en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, para dar cumplimiento así a los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información pública, consagrados en el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Renán Painemal Fuenzalida, y al Sr. Intendente de la IX Región de la Araucanía.

h) Amparo C881-10 presentado por el Sr. Jorge Jiménez Vera en contra de la Municipalidad de Cartagena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 2 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a derivarlo al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, instancia gracias a la cual el Municipio entregó determinada información. Ante la falta de respuesta del reclamante en orden a manifestar si estaba conforme con la información entregada, se procedió a realizar un análisis de conformidad objetiva que arrojó una evidente disparidad entre lo solicitado y lo entregado por la reclamada. Consecuencia de lo anterior, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose fuera de plazo legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo al derecho de acceso a la información de don Jorge Jiménez Vera en contra de la Municipalidad de Cartagena, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Cartagena a fin de que: a) En caso que haya existido un vínculo laboral entre la Municipalidad de Algarrobo y el reclamante en el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre del año 2009, entregue los Decretos Alcaldicios en que conste tal vínculo, señalando de manera expresa si dichos decretos

no obran en su poder. Todo ello en el plazo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Cartagena para que en lo sucesivo adopte las medidas que permitan a dicho municipio responder las solicitudes de información que se le formulen dentro de los plazos legales, dando cumplimiento así a los principios de facilitación y oportunidad, que rigen el derecho de acceso a la información, conforme a lo establecido en los artículos 11, literales f) y h), de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Jorge Jiménez Vera y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena, acompañando al reclamante, conjuntamente con la notificación de esta decisión, la información entregada por la reclamada durante la tramitación del presente amparo.

3.- Varios.

a) Fija fecha para tratar temas pendientes.

Se propone fijar una fecha para tratar temas de fondo que se encuentren pendientes de discusión. La Dirección Jurídica, a través de su Director, Sr. Enrique Rajevic, propone que en una sesión especial se presente el informe en derecho del abogado, Sr. Andrés Bordalí sobre *“ASPECTOS PROCESALES DE LA LEY N° 20. 285, LEY DE TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO”*

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad: Fijar para el día 31 de marzo de 2011 a las 15:00 horas una sesión especial para abordar los siguientes temas i) Escuchar la presentación del abogado Andrés Bordalí sobre los aspectos procesales de la Ley 20.285 y ii) Discutir los alcances del artículo 182 del Código Procesal Penal en relación con la Ley de Transparencia.

b) Cuenta reunión Comisión de Defensa.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia Ávila, da cuenta de una reunión a la que fue citado por la Comisión de Defensa del Senado el 18 de febrero pasado, para considerar el tema transparencia en las Fuerzas Armadas. Informa que a esta reunión asistió con el Consejero Alejandro Ferreiro y con el Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, y que en ella se hizo entrega de la minuta aprobada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 225, celebrada el 28 de febrero pasado, que explica la normativa aplicable a las Fuerzas Armadas, esto es, el artículo 8° de la Constitución Política y, en particular, las causales de reserva contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 21 de la ley de Transparencia, sobre seguridad de la Nación e interés nacional. En reunión se explicaron también las funciones del Consejo para la Transparencia, la aplicación íntegra de la Ley de Transparencia a las Fuerzas Armadas y las decisiones en las que el Consejo ha debido aplicar, y en su caso, ponderar las causales de reserva aludidas, acogiendo o rechazando las reclamaciones formuladas por particulares.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 13:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO